

REPUBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE CAUQUENES
I. MUNICIPALIDAD DE CAUQUENES
DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES
NCRD/RCO/IA/WM/C/RMM/DVL/IR/ma



DECRETO EXENTO N° 2090 /
CAUQUENES, 09 MAYO 2023

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE :

1.- El Decreto Exento N°3270 de fecha 22.07.2022; que aprueba las Bases Administrativas Generales, Bases Administrativas Especiales, Anexos, Planos y Especificaciones Técnicas, correspondiente a la Licitación Pública **“CONSTRUCCIÓN INFRAESTRUCTURA SOCIAL MULTIPROPOSITO JUNTA DE VECINOS SAN FRANCISCO CAUQUENES”**.

2.- El Decreto Exento N° 4818 de fecha 14.11.2022; que aprueba contrato de fecha 27.10.2022 de la Obra **“CONSTRUCCIÓN INFRAESTRUCTURA SOCIAL MULTIPROPOSITO JUNTA DE VECINOS SAN FRANCISCO CAUQUENES”**

3.- Acta de entrega de Terreno de fecha 12.12.2022.

4.- Oficio N°18 de fecha 27.03.2023 Informa observaciones por las cuales se rechaza 1er estado de pago.

5.- Oficio N°20 de fecha 31.03.2023 solicita que los contratos laborales ingresados por la empresa con fecha 28.03.2023 de 3 trabajadores, reconozcan la relación de trabajo desde el inicio de sus funciones, su respectiva presentación a la Inspección del Trabajo e informa sobre los graves problemas estructurales.

6.- MEMO N° 171 de fecha 18.04.2023 que adjunta Informe Técnico N°1 Ingeniería Estructural suscrito por SECPLA sobre estado constructivo actual de la obra.

7.- Oficio N°26 de fecha 17.04.2023 se confiere traslado sobre las causales que incurren en la aplicación del capítulo X de las Bases Administrativas Generales sobre Terminación Inmediata y Anticipada de Contrato, se otorga 15 días de plazo.

8.- Informe N°26 de fecha 26.04.2023, Pronunciamiento Jurídico informa sobre incumplimiento laboral.

9.- Decreto Exento N°1845 de fecha 27.04.2023 que Aprueba aumento de plazo.

10.- Indicación del ITO en libro de obras informado a la empresa sobre extensión de plazo de garantía vigente de fecha 26.04.2023 de Fiel Cumplimiento de Contrato.

11.- Oficio N° 33 de fecha 03.05.2023 Reitera solicitud de ingreso de Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.

12.- Informe Técnico N°45 suscrito por la ITO de fecha 05.05.2023 que resuelve terminar inmediata y anticipadamente el contrato en base a la evaluación de repuesta ingresada por **CONSTRUCTORA AHM.SPA** sobre traslado conferido.

13.- Oficio N°34 Informa sobre aplicación de multas por incumplimiento a órdenes reiteradas del ITO, se confiere traslado a empresa contratista para efectuar descargos.

14.- Lo dispuesto por el Decreto 75 de 2004, Ministerio de Obras Públicas, que aprueba Reglamento para contratos de Obras Públicas.

15.- Lo establecido por la Ley 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su respectivo Reglamento. -

16.- Las atribuciones que me confiere la Ley N°18.695/88 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

17.- Resolución 7/2019 de la Contraloría General de la República y demás disposiciones legales reglamentarias vigentes sobre la materia.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante decreto exento N°3270, de fecha 22 de julio de 2022, la Municipalidad de Cauquenes aprobó las Bases Administrativas Generales, Bases Administrativas Especiales, anexos, planos y Especificaciones Técnicas correspondientes a la Licitación Pública ID N°4372-51-LP22, para la ejecución del proyecto “Construcción Infraestructura Social Multipropósito Junta de Vecinos San Francisco Cauquenes “, iniciativa financiada con cargo al Fondo Regional de iniciativa local FRIL año 2022 del Gobierno Regional del Maule.
2. Que, con fecha 07 de octubre de 2022, la Comisión de Evaluación de la licitación ID N°4372-51-LP22, sugirió adjudicar la propuesta al oferente Constructora AHM SPA.
3. Que, posteriormente, en Sesión Ordinaria N°53, del 11 de octubre de 2022, el Concejo Municipal de Cauquenes acordó aprobar por unanimidad la adjudicación y posterior contratación de la obra “Construcción Infraestructura Social y Multipropósito Junta de Vecinos San Francisco Cauquenes, al oferente Constructora AHM SPA, Rol Único Tributario N°77.584.105-2, por un valor de \$101.834.000 pesos.
4. Que, la adjudicación de la propuesta pública en cuestión, se formalizó a través de decreto exento N°4408 del 18 de octubre de 2022, aprobándose el contrato de la especie de fecha 27 de octubre de 2022, a través de decreto exento N°4818 del 14 de noviembre de 2022, con un plazo de ejecución ascendente a 120 días corridos, a partir de la fecha del acta de entrega de terreno.
5. Que, la entrega de terreno se verificó el 12 de diciembre de 2022, según da cuenta acta de la misma fecha, fijándose como fecha de término de la obra el día 10 de abril de 2023.
6. Que, a través de decreto exento N°1845 del 27 de abril de 2023, se acordó el aumento de plazo para la ejecución de la obra en 30 días a contar del 11 de abril de 2023, de acuerdo a informe de fecha 24 de marzo de 2023 de la Inspectora Técnica de la Obra, en relación a solicitud del contratista de fecha 23 de marzo de 2023.
7. Así las cosas, en el momento de ejecución del contrato, se constató por la Unidad Técnica que la empresa contratista ejecutó los trabajos incumpliendo las obligaciones contraídas con el municipio. En efecto, la empresa contratista al momento de presentar el 1° estado de pago incorporó un certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales de 2 personas, sin embargo, se pudo constatar en terreno por el ITO de la obra, la concurrencia de un mayor número de trabajadores en las faenas, lo cual implica que los trabajos se ejecutaron con personal sin un contrato de trabajo formal, vulnerando así sus derechos laborales –artículo 9 del código del trabajo- e incumpliendo con lo indicado en las bases del contrato, según se dirá.
8. En este sentido, con fecha 28.03.2023 la empresa contratista presenta 3 contratos de trabajo que reconocen el vínculo de subordinación de sus trabajadores a contar de aquella data, pero desconociendo la relación laboral que los unía desde el inicio de los trabajos, omitiendo su debido registro en la Inspección del Trabajo como lo solicitó la Unidad Técnica con el objeto de poder regularizar la situación laboral de los trabajadores, faltando así a lo estipulado en los Numerales 38.1, 38.2, y 38.3 sobre *Obligaciones del Contratista* de las Bases Administrativas Generales para Obras –en adelante -BAGO-, que refieren: “Serán exigibles al contratista las obligaciones establecidas en los artículos 120 al 134 y 143 inciso penúltimo y 150 del

REGLAMENTO PARA CONTRATOS DE OBRAS PUBLICAS DEL MOP. y 38.6 sobre mano de obra y su obligación de contratar personal idóneo y calificado para la ejecución de los distintos trabajos que considere la obra. Además, incumpliendo lo indicado en las Especificaciones Técnicas, en adelante -EETT- sobre *Responsabilidad y Obras a cargo del contratista*, que determina que “Será de única responsabilidad del contratista el estricto cumplimiento de los requisitos legales para dar cumplimiento a todos los beneficios y derechos laborales establecidos por la ley o convenios de carácter colectivo.

9. Que, no obstante, el incumplimiento anotado, se evidenciaron asimismo por parte de la Unidad Técnica, problemas de vibrado del hormigón, visualizando nidos en pilares y excesiva presencia de ripio en la superficie, lo cual reduce la resistencia del hormigón, lo que contradice a lo señalado en las EETT N° 2.11. y N°2.4 de *Especificaciones Técnicas de Estructura de colocación y vaciado*.
10. Que, del mismo modo, se evidenció falta de enfierradura en pilares disminuyendo su resistencia a la flexocompresión, pilares tipo P3 (5 unidades) les falta 2 barras de 12 mm desde las fundaciones; los pilares no cumplen con la enfierradura recomendada para considerar efectos dinámicos. Se construyó enfierradura de pilar tipo P5 al cual le falta 6 barras de 8mm, lo que se traduce en un área de acero provista menor a la requerida ($9\text{cm}^2 < 12.75\text{cm}^2$) faltando así a lo indicado en Especificaciones Técnicas N° 2.7, en lámina 2/4 de proyecto de ingeniería que detalla tipología de pilares y su localización en planta.
11. Que, se utilizaron unidades de acero oxidado en los pilares señalados en Of. N°26 de fecha 17.04.2023, constatado en secciones que sobresalen del hormigón, sin considerar las indicaciones del punto N° 4 de acero de refuerzo de *Especificaciones Técnicas de Estructura*.
12. Que los empalmes; (extensiones a la enfierradura) se ejecutaron en 100% de manera errónea (13 unidades) los que deben contemplar un traslapo de la enfierradura para barras de 12mm de al menos 62 cm, y para barras de 8mm de al menos 42 cm, se visualizó su ejecución de manera mínima y errónea observando en terreno empalmes de hasta 5 cm, lo cual no considera las indicaciones del N° 4 de acero de refuerzo de *Especificaciones Técnicas de Estructura*.
13. Que el 100% de los empalmes se ubicó en el encuentro de pilares con cadenas de hormigón, siendo que su ejecución debe llevarse a cabo en el tercio central de la altura de un nivel, faltando de esta manera a lo indicado en *Especificaciones Técnicas de Estructura* N° 4.1 de colocación y doblado de armadura referente a las indicaciones de traslapos en barras de tensiones máximas y 4.2 de tolerancia al acero de refuerzo.
14. Que los empalmes se cortan el 100% a la misma altura, lo cual de acuerdo a *Especificaciones Técnicas de Estructura* pto 4.2 de tolerancia al acero de refuerzo, no deben coincidir más de 2 por sección.
15. Que se inyectó barras en el núcleo de pilares de hormigón a distancia excesiva, en la misma sección y de extensión mínima para dar continuidad a las barras del primer nivel, lo que hace imposible el traspaso de cargas, lo cual incumple los espaciamientos, extensión y ubicación de armaduras de refuerzo indicadas en N° 4.2 de tolerancia al acero de refuerzo.
16. Que se presentó un desaplome importante y discontinuidad constructiva en machón M2, tanto en bloque de hormigón como en enfierradura, lo que no cumple el recubrimiento libre de la barra hasta la cara del hormigón de 25mm, a la par que no incorpora las unidades totales de estribos antes de ser hormigonado, perjudicando su posterior instalación debido a que las barras se encuentran torcidas y amarradas en la parte superior, dicha ejecución no cumple con las indicaciones del punto 5 sobre moldajes de las *Especificaciones Técnicas de Estructura*, generando un desaplome que se evidencia visualmente debido a la irregularidad del bloque resultante, por otra parte se incumple con el N° 4 y 4.1 de las especificaciones antes citadas, en cuanto a las torceduras de barras las cuales no pueden ser enderezadas.
17. Que se instaló estribos en pilares de forma inclinada (incorrectamente) y algunos tramos con espaciamiento mayor a los 15 cm proyectados. Se ejecutó la enfierradura de pilares de manera incompleta, no se colocó estribos hacia el segundo nivel antes del fraguado del hormigón lo cual ocasionó distorsión de las barras de pilares hacia

segundo piso, inclinando aún más los estribos instalados y a colocar, aumentando los esfuerzos internos de barras verticales, en contraposición de lo indicado en pto 4 de acero de refuerzo de las Especificaciones Técnicas de Estructura y 4.1 sobre colocación y doblado de armaduras de las especificaciones mencionadas.

18. Que los procesos constructivos de la albañilería empleados por el contratista no resultaron ser los adecuados, observándose aberturas entre hiladas, mal escurrimiento del mortero de pega y trizaduras de ladrillos en paños de albañilería, mal manejo de trabajo previo por no sumergir correctamente el ladrillo en agua, como fue requerido en *Especificaciones Técnicas* N° 2.8 y pto 7.4 de *Recomendaciones constructivas de las Especificaciones Técnicas de Ingeniería*.
19. Que se ejecuta el hormigonado de radier de manera incompleta debido a que no se hormigonó la totalidad de los pilares, lo cual impidió cubrir completamente la superficie debido a que existía moldajes de madera instalados para un eventual vaciado de hormigón en pilares, afectando la secuencia del hormigonado del radier, detallado en Oficio N°26 de fecha 17.04.2023, incumpliendo al N° 2.9 de *Especificaciones Técnicas de Estructura*. Por otra parte, en vista de lo observado en terreno se pudo constatar que en la sección de radier junto al eje 6 se observó que no se incorporó la cama de ripio 2.13.2 de *Especificaciones Técnicas* al menos en la extensión de la franja incompleta de vaciado de hormigón la que puede visualizarse en fotografías del oficio mencionado anteriormente.
20. Que en vista a las evaluaciones efectuadas a lo ejecutado y al pronunciamiento de ingeniería, se puede determinar que **los procedimientos constructivos empleados afectan el comportamiento estructural de la edificación, reduciendo la capacidad resistente de elementos principales como son las columnas y muros de primer nivel**, situación que se agrava debido a que el recinto contempla segundo nivel y necesita que la base tenga las condiciones adecuadas principalmente frente a la aplicación de cargas sísmicas.
21. Que, a su turno, sido requerido el contratista, previa y reiteradamente por la ITO del proyecto, (Correo electrónico de fecha 26.04.2023; órdenes verbales y Oficio N°33 de 03.05.2023), para que extendiera el plazo de vigencia del instrumento financiero de Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, según lo disponen los puntos 14 y 27 de las *Bases Administrativas Especiales y Generales* respectivamente, hasta el día 09.05.2023 no ha cumplido, lo que se traduce en que actualmente la obra no cuente con garantía vigente, siendo éste un incumplimiento grave de las obligaciones del contratista, y de las órdenes de la ITO, de acuerdo a N° 37.3 de *Bases Administrativas Generales*, por lo que junto con haber dado lugar a un procedimiento de multas, conforme el art. 49 bis del Reglamento de la Ley 19.886, constituye un argumento más para el término unilateral y anticipado de la obra.
22. Que **la empresa contratista Constructora AHM SPA, demostró incapacidad técnica para ejecutar los trabajos, no cumpliendo por lo definido en especificaciones técnicas, bases administrativas, planos de arquitectura e ingeniería, tanto por los errores en su construcción como en el empleo de deficientes soluciones constructivas y manejo de materiales en la obra**, determinado en letra g del N° 47 de causales de terminación inmediata y anticipada del contrato de las Bases Administrativas Generales.
23. Que, **los errores estructurales constatados en terreno corresponden a defectos graves no reparables debido a su magnitud** definido en detalle por la ITO en Oficio N°26 de fecha 17.04.2023, señalado en *letra h del Capítulo X de las Bases Administrativas Generales para Obras punto 47*, como causales de término unilateral y anticipado del contrato.
24. Que, este Municipio ha actuado conforme a derecho, al conceder un “traslado” al contratista, para que aquel manifieste sus descargos en lo que se refiere a los incumplimientos contractuales que se le atribuyen, como lo ordena la disposición reglamentaria del **artículo 79 ter del Decreto 250 de 2004**, del Ministerio de Hacienda, aun cuando no se haya previsto un procedimiento para la aplicación de las medidas establecidas para los casos de incumplimientos, como lo dispone la primera parte del inciso tercero del artículo 79 ter del DS 250 de Hacienda de 2004. En efecto, a través de Ord. N°26 e fecha 07.04.2023 la Unidad Técnica confirió traslado a la

empresa contratista por el **término de 15 días corridos**, para que se pronunciara en relación a los incumplimientos constatados y contenidos en Informe N°44 de fecha 14.04.2023, suscrito por la Inspectora Técnica de las Obras. La respuesta del contratista vino dada a través de correo electrónico de su representante legal, Sr. Alex Henríquez Mellado, con fecha 02 de mayo de 2023, quien en síntesis señaló que ninguna de las causales se encuentra fundada, siendo un procedimiento improcedente y extemporáneo. La resolución a dicho procedimiento se encuentra en Informe Técnico N°45 de fecha 05.05.2023; de tal manera que se ha cumplido con la exigencia legal de contemplar un procedimiento previo para la aplicación de las medidas establecidas para los casos de incumplimientos, que respete los principios de contradictoriedad e impugnabilidad.

25. Que, por último, es pertinente mencionar que la jurisprudencia de Contraloría General de la República ha precisado, a través de los dictámenes N°s 56.027 y 61.568, ambos de 2010, entre otros que, le corresponde a la Administración activa evaluar en cada situación, si los hechos en que ha incurrido la contraparte en un contrato que haya suscrito, justifican ponerle término anticipado al convenio de que se trate por incumplimiento de sus obligaciones, debiendo en todo caso, dicho acto ser fundado, de conformidad a lo previsto en el inciso final del artículo 13 de la Ley N°19.886, por lo tanto, es preciso poner **TERMINO UNILATERAL Y ANTICIPADO** del Contrato de ejecución de la Obra: **“CONSTRUCCIÓN INFRAESTRUCTURA SOCIAL MULTIPROPÓSITO JUNTA DE VECINOS SAN FRANCISCO CAUQUENES”** de acuerdo a la evaluación de los incumplimientos graves de las obligaciones del contrato.

DECRETO:

1. **.- APRUÉBASE**, el **TÉRMINO UNILATERAL Y ANTICIPADO** del contrato de ejecución de la obra: **“CONSTRUCCIÓN INFRAESTRUCTURA SOCIAL MULTIPROPÓSITO JUNTA DE VECINOS SAN FRANCISCO CAUQUENES”** |suscrito con fecha 27.10.2022, entre la Ilustre Municipalidad de Cauquenes representada por su Alcaldesa Doña NERY RODRIGUEZ DOMINGUEZ, chilena, cédula nacional de identidad N° 13.206.853-4, ambos con domicilio en edificio Consistorial Antonio Varas N°466 y la empresa CONSTRUCTORA AHM SPA, R.U.T. 77.584.105-2, representada por don Alex Henríquez Mellado, cedula nacional de identidad N°13.614.749-8 con domicilio en Bombero Venegas N°1341 comuna de Cauquenes, por las siguientes causales:
1. Por la causal establecida en el **Numeral 47 de las Bases Administrativas Generales para Obras, letra G)**, en relación a **cláusula novena del contrato de ejecución de obras**, esto es, *Cuando el contratista, a juicio de la Unidad Técnica, demuestre incapacidad técnica para terminar trabajos o si por error en la ejecución de los trabajos la obra quedare con defectos graves que no pudieren ser reparados y ellos comprometieran su seguridad u obligaren a modificaciones sustanciales del proyecto*, en consideración a los incumplimientos graves en la construcción que afectan la estructura de la obra, según lo indicado en el presente decreto.
2. Por la causal contemplada en el **Numeral 47 de las Bases Administrativas Generales para Obras, letra H)**, en relación a **cláusula novena del contrato de ejecución de obras, letra B)**, esto es, Por incumplimiento grave de las condiciones estipuladas en las Bases Administrativas Generales para Obras, en las Bases Administrativas Especiales, en las Especificaciones Técnicas, y el contrato suscrito entre las partes para la ejecución de la obra, todas ellas mencionadas en las consideraciones del presente Decreto; que fueron asimismo detalladas en Oficio N°26 de fecha 17.04.2023 suscrito por la ITO y en Memo N°171 de fecha 18.04.2023 que adjunta Informe Técnico N°1 Ingeniería Estructural suscrito por SECPLA sobre estado constructivo actual de la obra; y en particular:

- Por incumplimiento del N° 28 de las Bases Administrativas Generales para Obras, sobre obligación del contratista de mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento.
 - Por incumplimiento de los Numerales 38.1, 38.2, 38.3, 38.6 y 35.2 de las Bases Administrativas Generales para Obras, todos ellos referidos a la obligación del contratista de velar por el oportuno cumplimiento de las normas laborales y previsionales para con sus trabajadores, en especial, la de formalizar sus contratos de trabajo en consonancia con lo dispuesto en el artículo 9 del código del trabajo.
2. **LIQUÍDESE** el mencionado contrato y, por lo tanto, **PÁGUESE** a la empresa **CONSTRUCTORA AHM SPA** R.U.T. 77.584.105-2 según verificación del estado de las obras correctamente ejecutadas, **RETENIENDO** de dicho pago, el valor de las multas correspondientes.
 3. **PUBLÍQUESE** en el portal www.mercadopublico.cl el presente Decreto, de conformidad con el Artículo N°79, del Reglamento de la Ley N°19.886 Ley de Bases sobre contratos administrativos de suministros y prestación de servicios, por lo que se entenderá notificada, luego de las 24 horas transcurridas desde que la Entidad publique en el Sistema de Información del documento, acto o resolución objeto de la notificación, según lo dispuesto en el artículo 6 del citado Reglamento. A partir de dicha notificación, comenzará a correr el plazo para que el mencionado contratista ejerza los derechos y recursos que la Ley franquea.
 4. **NOTIFÍQUESE**, por la Unidad Técnica, de conformidad a las normas de la Ley N°19.880 a la empresa contratista **CONSTRUCTORA AHM.SPA**, por intermedio de su representante legal, a efectos de que ejerzan las acciones que estimen procedentes conforme a derecho.
 5. **TÉNGASE**, por terminado el proceso iniciado mediante Informe N°44 de fecha 14.04.2023 de la Inspectoría Técnica de las Obras, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 79 ter del Decreto 250, de 2004 del Ministerio de Hacienda, para todos los efectos a que haya lugar.
 6. **PÓNGASE** en conocimiento del Honorable Concejo Municipal de Cauquenes lo resuelto mediante este acto, a efectos de lo dispuesto en artículo 8 inciso penúltimo de la Ley N°18.695.
 7. **PÓNGASE** en conocimiento del Gobierno Regional del Maule el presente acto administrativo en calidad de Mandante del proyecto.



NOTÉSE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE.

ILSE ARANIS VILCHES
SECRETARIA MUNICIPAL



Nery Rodríguez Domínguez
ALCALDESA

DISTRIBUCION :

- Oficina de Partes
- C.c. Finanzas
- C.c. Archivo Carpeta
- C.c. Dirección de Obras